

**0061-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las once horas con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto n.º 0884-DRPP-2021 de las nueve horas con cinco minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que, no procedía la acreditación de los señores Susana Jiménez Jiménez, cédula de identidad n.º 503050099, como secretaria propietaria y delegada territorial, Karla Patricia Picado Espinoza, cédula de identidad n.º 115270631, como presidenta suplente y delegada territorial, Mitzy Daniela Jiménez Herrera, cédula de identidad n.º 604380278, como tesorera suplente y Álvaro Andrei Guerrero Segura, cédula de identidad n.º 604560522, como fiscal propietario, en virtud de haber sido designados en ausencia, sin que constaran en el expediente del partido político las cartas de aceptación a los cargos en que fueron designados, por lo que debería la agrupación política presentar las cartas originales de dichos señores, aceptando los cargos en que fueron nombrados, caso contrario, los puestos vacantes deberían ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En fecha siete de abril de los corrientes, fueron recibidas en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones con sede en la provincia de Heredia, las cartas de aceptación de las señoras Susana Jiménez Jiménez, cédula de identidad n.º 503050099 y Karla Patricia Picado Espinoza, cédula de identidad n.º 115270631, a los cargos en fueron designadas en la asamblea cantonal de Cañas, provincia de Guanacaste por el partido Ciudadanos por el Bien Común.

De conformidad con lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTON CAÑAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503180861	JHONNIER ORDOÑEZ HERRERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>503050099</b>	<b>SUSANA JIMENEZ JIMENEZ</b>	<b>SECRETARIO PROPIETARIO</b>
504170448	JOSUAN JESUS UMAÑA GUERRERO	TESORERO PROPIETARIO
<b>115270631</b>	<b>KARLA PATRICIA PICADO ESPINOZA</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
504060029	JONATHAN JOSUE UMAÑA GUERRERO	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503180861	JHONNIER ORDOÑEZ HERRERA	TERRITORIAL
504060029	JONATHAN JOSUE UMAÑA GUERRERO	TERRITORIAL
504170448	JOSUAN JESUS UMAÑA GUERRERO	TERRITORIAL

115270631  
503050099

KARLA PATRICIA PICADO ESPINOZA  
SUSANA JIMENEZ JIMENEZ

TERRITORIAL  
TERRITORIAL

**Inconsistencias:** Persiste la inconsistencia señalada en el auto n.º 0884-DRPP-2021 supra citado, en cuanto a la acreditación de los señores Mitzy Daniela Jiménez Herrera, cédula de identidad n.º 604380278, como tesorera suplente y Álvaro Andrei Guerrero Segura, cédula de identidad n.º 604560522, como fiscal propietario, en virtud de haber sido designados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente del partido político las cartas de aceptación a los cargos en que fueron designados, por lo que deberá la agrupación política presentar las cartas originales de dichos señores, aceptando los cargos en que fueron nombrados, caso contrario, los puestos vacantes deberán ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditación los cargos de la tesorería suplente y fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/gag

C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref., No.: S3802-**2021** / S439-**2022**